

LEY

LEY 9.728

Sustituyendo el inciso c) del artículo 19 de la Ley 9.300
—Orgánica de Ministerios—

La Plata, 13 de agosto de 1981.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-308/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Sustitúyese el inciso c) del artículo 19 de la Ley número 9.300 —Orgánica de Ministerios— por el siguiente:

Art. 19. c) **Secretaría de Comunicación Social.**

Proporcionar al Gobernador la información necesaria en todo asunto relativo a Prensa y Difusión, promover la comunicación entre el Gobernador y la población.

Entender en lo relativo a Ceremonial de la Gobernación en su vinculación con las distintas jurisdicciones e instituciones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras.

Art. 2º La presente ley, entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

G. C. FERNANDEZ GILL

Registrada bajo el número nueve mil setecientos veintiocho (9.728).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Mediante la Ley 9.300, de fecha 19 de abril de 1979, se sancionó la nueva Ley Orgánica de Ministerios, normativa que reestructuró las competencias de las distintas secretarías de Estado que integran el Poder Ejecutivo de la Provincia.

En la actualidad, se hace necesario readecuar la competencia asignada a los organismos que integran el Poder referido, en el sentido de dejar mejor expresada la relación del Gobierno para con la comunidad, de forma de posibilitar el perfeccionamiento de las distintas estructuras.

Con la finalidad expresada, se procede a sancionar la presente ley.